



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/021/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000042, sobre información correspondiente a si una persona trabaja o trabajó en "gobierno del estado" de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 17 de febrero del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000042, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

"Por favor, dígame si trabaja o trabajo en gobierno del estado CARLOS MARGARITO ESQUEDA FIERRO. Dígame su fecha de alta o baja en su caso, dependencia, puesto, salario mensual, compensación y bonos. Dígame su lugar de trabajo y horario laboral. No me redireccione a páginas, links o ligas de consulta abierta. Deme respuesta concreta en el cuerpo del oficio de respuesta a mi solicitud."

- 2.-Que en fecha 17 de febrero del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Administración, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

- 3.- Que en fecha 18 de febrero del año en curso, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000042, en los siguientes términos:

"...Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se recibió en esta Secretaría de Administración a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000042, en la que se solicitó lo siguiente:

- "Por favor, dígame si trabaja o trabajo en gobierno del estado CARLOS MARGARITO ESQUEDA FIERRO. Dígame su fecha de alta o baja en su caso, dependencia, puesto, salario mensual, compensación y bonos. Dígame su lugar de trabajo y horario laboral. No me redireccione a páginas, links o ligas de consulta abierta. Deme respuesta concreta en el cuerpo del oficio de respuesta a mi solicitud."*

Al respecto, y con la finalidad de dar atención a la citada solicitud de acceso a la información pública es que esta Secretaría de Administración realizó



una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, derivado de lo cual se determinó que de conformidad con sus facultades, competencias y funciones era procedente realizar la declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud, lo que se hace en los siguientes términos:

Al respecto resulta necesario precisar que la Soberanía del Estado, reside originariamente en el pueblo, y en nombre de éste la ejercen los Poderes establecidos en esta Constitución. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: El Legislativo, en una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado"; el Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado" y el Judicial, en un "Tribunal Superior de Justicia" y en los jueces de primera instancia y menores.

El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Ahora bien, de la solicitud de acceso a la información pública en donde el solicitante requiere conocer si Carlos Margarito Esqueda Fierro trabaja o trabajó en gobierno del estado, así como de lo señalado en párrafos anteriores, se desprende que para conocer si dicha persona trabaja o trabajó en gobierno del estado Lato sensu ("en sentido amplio") debe preguntar a todo el gobierno del estado, es decir a cada uno de los entes que conforman el "Gobierno del Estado", siendo estos los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mismos que cuentan con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a las que les corresponde contar en su caso con la información de su personal, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, lo anterior según lo estipulan los artículos 27, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 32 fracción I, II y III, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo que este H. Congreso del Estado de Chihuahua carece de competencia para generar o poseer la información correspondiente a si Carlos Margarito Esqueda Fierro trabaja o trabajó en "gobierno del estado" de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.

Derivado de lo anterior, es el caso de poder determinar los Sujetos Obligados competentes siendo la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, siendo necesario que el solicitante dirija nuevas solicitudes de información a los mismos.

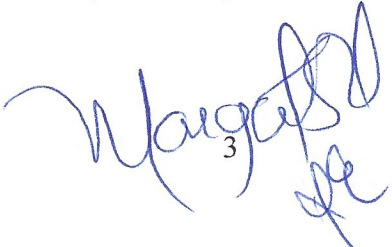
Una vez establecidos y desglosados con anterioridad los elementos que se deben proveer, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia parcial de información que requiere el solicitante, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144422000042.

...



CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente la Soberanía del Estado, reside originariamente en el pueblo, y en nombre de éste la ejercen los Poderes establecidos en esta Constitución. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: El Legislativo, en una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado"; el Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado" y el Judicial, en un "Tribunal Superior de Justicia" y en los jueces de primera instancia y menores.
- IV.- Que continuando con el análisis realizado por este Comité de Transparencia sobre a qué se refería el solicitante con "gobierno del Estado" es factible considerar el concepto de gobierno del estado Lato sensu tal como lo refiere en su escrito de petición la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, entendiéndose Lato sensu una expresión latina que significa "en sentido amplio" misma que suele ser muy usada en Derecho y se emplea, cuando para una palabra, nombre o expresión son posibles dos interpretaciones y una de ellas abarca a la otra, para indicar que el término que acompaña debe interpretarse en el más amplio de sus significados, no en el más restringido. Por lo que para los efectos de esta solicitud es correcto interpretar "gobierno del Estado" en el sentido más amplio por lo que se entenderá que el gobierno abarca a cada uno de los entes que conforman el "Gobierno del Estado", siendo estos los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- V.- Que este cuerpo colegiado razona que efectivamente es importante destacar que para conocer la información solicitada del C. Carlos Margarito Esqueda Fierro, si trabaja o trabajó en gobierno del estado, su fecha de alta o baja en su caso, dependencia, puesto, salario mensual, compensación y bonos, su lugar de trabajo y horario laboral debe preguntar a todo el gobierno del estado, es decir a cada uno de los entes que conforman el "Gobierno del Estado", siendo estos los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- VI.- Que este Comité considera que ciertamente cada uno de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuentan con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a las que les corresponde contar en su caso con la información de su personal, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, tal como lo señalan los artículos 27, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 32 fracción I, II y III, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.


3



- VII.- Que este Comité de Transparencia considera que el H. Congreso del Estado posee en su caso la información correspondiente a su personal pero dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer la información correspondiente a si Carlos Margarito Esqueda Fierro trabaja o trabajó en “gobierno del estado” de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.
- VIII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000042, que se refiere sobre información correspondiente a si una persona trabaja o trabajó en “gobierno del estado” de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- IX.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia parcial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **080144422000042**; información correspondiente a si una persona trabaja o trabajó en “gobierno del estado” de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 21 de febrero del 2022.

MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVIII/ RCT-INC/021/2022, de fecha 21 de febrero de 2022.